



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CASTELLÓN DE LA PLANA

**ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL “PATRONATO
MUNICIPAL DE TURISMO DE CASTELLÓN DE LA PLANA”**

ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL “PATRONATO MUNICIPAL DE TURISMO DE CASTELLÓN DE LA PLANA”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominación, objetos y fines.

Artículo 2º.- Personalidad jurídica, autonomía, naturaleza y potestades administrativas.

Artículo 3º.- Duración.

Artículo. 4º.- Domicilio.

Artículo 5º.- Control del Ayuntamiento.

CAPITULO II.- ÓRGANOS DEL PATRONATO

Sección 1ª.- La Asamblea General.

Artículo 6º.- Composición de la Asamblea General.

Artículo 7º.- Comisiones de trabajo de la Asamblea General y Consejo Rector.

Artículo 8º.- Atribuciones de la Asamblea General

Artículo 9º.- Estatutos de los miembros de la Asamblea General.

Sección 2ª.- El Consejo Rector.

Art. 10.- Composición del Consejo Rector.

Artículo 11º.- Atribuciones del Consejo Rector.

Sección 3ª.- El Presidente y Vicepresidente.

Artículo 12.- Nombramiento y mandato del Presidente del Patronato.

Artículo 13.- El Vicepresidente.

Artículo 14.- Atribuciones del Presidente.

Sección 4ª.- El Gerente.

Artículo 15.- Nombramiento del Gerente.

Artículo 16.- Funciones del Gerente.

Artículo 17.- Principios que rigen las actuaciones del Gerente.

Sección 5ª.- El Secretario, el Interventor y el Tesorero.

Artículo 18.- Norma común.

Artículo 19.- El Secretario.

Artículo 20.- Funciones del Secretario.

Artículo 21.- El Interventor.

Artículo 22.- Funciones del Interventor.

Artículo 23.- El Tesorero.

Artículo 24.- Funciones del Tesorero.

CAPITULO III.- RÉGIMEN JURIDICO DEL PATRONATO Y CONTROL DEL AYUNTAMIENTO.

Sección 1ª.- Disposiciones Generales.

Artículo 25.- Organización, funcionamiento y régimen jurídico.

Artículo 26.- Limitaciones del Patronato para dictar normas de carácter general.

Artículo 27.- Limitaciones del Patronato para crear otras entidades y participar en los órganos de las mismas.

Artículo 28.- Limitaciones del Patronato para descentralizar o delegar facultades en favor de otros entes.

Artículo 29.- Limitaciones del Patronato para recibir competencias de otros entes.

Artículo 30.- Régimen de recursos, declaración de lesividad, revisión, revocación y rectificación de actos y reclamación previa al ejercicio de acciones civiles y laborales.

Artículo 31.- Acciones y recursos.

Sección 2ª.- Normas especiales.

Artículo 32.- Régimen de funcionamiento de los órganos colegiados.

Artículo.33.- Régimen del patrimonio.

Artículo 34.- Régimen de los contratos.

Artículo 35.- Régimen de los servicios y actividades.

Artículo 36.- Régimen del personal.

Artículo 37.- Régimen económico.

Artículo 38.- Responsabilidad Patrimonial.

Sección 3ª.- Facultades generales de control del Ayuntamiento.

Artículo 39.- Información del Patronato al órgano municipal de adscripción.

Artículo 40.- Comunicación de actos y acuerdos.

Artículo 41.- Otros controles.

Artículo 42.- Equivalencia de las referencias a órganos estatales.

CAPÍTULO IV.-INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y EXTINCIÓN DEL PATRONATO.

Artículo 43.- Interpretación de los Estatutos.

Artículo 44.- Modificación de los Estatutos.

Artículo 45.- Extinción del Organismo Autónomo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-

DISPOSICIÓN FINAL

ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL “PATRONATO MUNICIPAL DE TURISMO DE CASTELLÓN DE LA PLANA”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo, entendido como las visitas y estancias cortas en lugares diferentes de los de residencia habitual con fines principalmente recreativos, además del descanso para las personas que lo disfrutan, tiene una influencia beneficiosa para aquellas poblaciones en las que se realiza, al facilitar el conocimiento y relación entre las personas, crear lazos de unión entre las distintas colectividades locales y ser una fuente de trabajo y riqueza. Por otro lado, los servicios turísticos son un complemento conveniente y necesario en algunos aspectos, de las actividades de todo orden que se desarrollan en un territorio y a las que asisten gentes de otros lugares.

El municipio de Castellón de la Plana posee unas excelentes condiciones para recibir turismo, por la personalidad acogedora y abierta de sus hombres y mujeres, los atractivos naturales que posee, su climatología privilegiada y por disponer de abundantes recursos humanos y económicos con las adecuadas infraestructuras.

El Ayuntamiento de Castellón de la Plana desea impulsar el turismo mediante el fomento y orientación de la actividad de los particulares y entidades privadas, la colaboración con las iniciativas y servicios turísticos de las demás Administraciones Públicas y el establecimiento de servicios y la realización de actividades de cualquier naturaleza dirigida a visitantes de otras poblaciones.

El municipio posee competencias en materia de turismo, conforme a lo que dispone el artículo 25.2-m de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Ley de las Cortes Valencianas 3/1998, de 21 de mayo, de Turismo de la Comunidad Valenciana.

Sin perjuicio de que el conjunto de las actividades municipales tenga en cuenta los intereses turísticos, el Ayuntamiento consideró conveniente la creación de un Organismo Autónomo Local que canalizara sus actuaciones en esta materia, utilizando la posibilidad que ofrece el artículo 85.3-b, hoy, 85.2.A).b) de la Ley 7/1985 citada y por acuerdo de 29 de octubre de 1998 y 28 de enero de 1999 aprobó el Patronato Municipal de Turismo de Castellón de la Plana, con lo que se reforzó la estructura orgánica y la dotación de medios destinados al desarrollo del turismo. Dicho Patronato desde su fundación, ha demostrado su eficacia en el cumplimiento de los fines .

Recientemente, la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, modificó dicha Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introduciendo en sus arts. 85 y 85 bis un nuevo régimen jurídico para los organismos autónomos locales, constituido por las especialidades previstas en dichos preceptos y por la regulación establecida para los estatales en los arts. 45 a 52 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Aparte de venir dispuesto legalmente, resulta precisa la revisión de los Estatutos del Patronato para introducir en ellos las modificaciones necesarias para adecuarlos a la nueva regulación y para mejorar su estructura según la experiencia acumulada durante los cinco años de funcionamiento.

Con estas finalidades, se han revisado los Estatutos concretando las potestades administrativas que ha de ejercer; adscribiendo el Patronato a la Junta de Gobierno Local; mejorando la definición de los componentes del Consejo Rector y las atribuciones de este órgano; aligerando las atribuciones de su Presidente; determinando los requisitos que ha de cumplir el Gerente, ampliando sus atribuciones y definiendo los principios que han de seguir sus actuaciones; y matizando su régimen jurídico y los controles a ejercer por los órganos municipales.

Al introducir estas y otras modificaciones de detalle en los Estatutos aprobados en 1998 y 1999, se produce el nuevo texto de los Estatutos del Patronato Municipal de Turismo de Castellón de la Plana.

Y, en consecuencia, el Ayuntamiento aprueba los siguientes Estatutos:

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominación, objetos y fines.

1. Con el nombre de “Patronato Municipal de Turismo de Castellón de la Plana”, el Ayuntamiento de esta Ciudad crea un organismo autónomo local, al amparo de lo dispuesto en el art. 85.2.A).b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que tiene como objeto la titularidad y gestión de los servicios de carácter turístico de competencia del Ayuntamiento de Castellón de la Plana. Son fines del Patronato la promoción del turismo en el municipio de Castellón de la Plana, mediante el fomento y colaboración con las demás Administraciones Públicas, entidades y particulares, así como con el establecimiento de servicios propios y la realización de actividades de todas clases.

2. Especialmente, el Patronato realizará las siguientes actividades:

a) Ejecución de todo tipo de actuaciones encaminadas a la captación del turismo.

b) Intensificación de acciones y gestiones ante organismos oficiales y particulares, tendentes a mejorar la imagen turística de la Ciudad.

c) Preparación de publicaciones, folletos, carteles, medios audiovisuales e iniciativas en orden a mejorar la información sobre los valores turísticos de la Ciudad.

d) Promoción del estudio y desarrollo de las particularidades de la Ciudad en el orden turístico, potenciando sus factores básicos.

e) Coordinación de la labor de otras instituciones turísticas de la Provincia o de fuera de ella, inclusive del extranjero, siempre que redunden en el cumplimiento de los fines del Patronato.

f) Y, en general, cuantas actividades sean necesarias en orden a la promoción del turismo en la ciudad de Castellón de la Plana.

Artículo 2º.- Personalidad jurídica, autonomía, naturaleza y potestades administrativas.

1. El Patronato Municipal de Turismo de Castellón de la Plana posee personalidad jurídica propia, distinta del Ayuntamiento, medios personales, patrimonio independiente y autonomía orgánica y de funcionamiento para el cumplimiento de sus fines, dentro de lo que establecen las leyes y estos Estatutos.

2. El Patronato tiene naturaleza administrativa y se rige por las normas propias de las Administraciones Públicas, con las especialidades del Régimen Local y de estos Estatutos, que tendrán la consideración de norma reglamentaria específica.

3. En su calidad de Administración Pública de carácter institucional, y en el ámbito de sus competencias, corresponde al Patronato:

- a) La potestad de autoorganización.
- b) Las potestades financiera y tributaria, salvo la de imposición y ordenación.
- c) La potestad de programación y planificación.
- d) Las potestades de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
- e) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
- f) La potestad de ejecución forzosa.
- g) La inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes; las preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que corresponden a las Haciendas del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Artículo 3º.- Duración.

El Patronato se crea por tiempo indefinido, hasta que se produzca su extinción por alguna de las causas previstas en las leyes y en estos Estatutos.

Artículo. 4º.- Domicilio.

El Patronato tiene su domicilio en la Plaza Mayor, número uno de Castellón de la Plana, en las Casas Consistoriales. Por acuerdo de la Junta Rectora del Patronato publicado oficialmente, podrá modificarse este domicilio dentro del término municipal de Castellón de la Plana.

Artículo 5º.- Control del Ayuntamiento.

1. El Ayuntamiento, como Administración Territorial creadora del Patronato, posee las facultades de control que le asigna la normativa general de Régimen Local y de las Administraciones Públicas, así como las que se contienen en los presentes Estatutos.

2. El Patronato y sus órganos estarán adscritos a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento.

CAPITULO II.- ÓRGANOS DEL PATRONATO

Sección 1ª.- La Asamblea General.

Artículo 6º.- Composición de la Asamblea General.

1. La Asamblea General del Patronato tiene la siguiente composición:

a) Presidente: el presidente del Patronato.

b) Vocales:

-Todos los miembros del Consejo Rector, incluidos el Gerente y el Interventor del Patronato.

-Cinco vocales en representación de los empresarios del sector turístico, designados por el órgano competente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Castellón de la Plana.

-Dos vocales en representación de los trabajadores del sector turístico, designados por los Sindicatos con mayor representatividad en el municipio.

-Un vocal por cada uno de los centros oficiales de enseñanza en materia turística con sede en el municipio.

-Un vocal designado por la Autoridad Portuaria de Castellón de la Plana.

-Un vocal designado por la Fundación Cavanilles de Altos Estudios Turísticos.

-Un vocal en representación de cada una de las entidades públicas o privadas que deseen participar en las actividades del Patronato, se adhieran al mismo y abonen las aportaciones económicas, en metálico, en bienes o en servicios, que, con el concepto de subvención, pueda establecer para cada caso la Junta Rectora del Patronato. La adhesión de entidades al Patronato podrá cesar en cualquier momento, por decisión libre de la propia entidad, o por decisión de la Junta Rectora justificada en incumplimientos de las obligaciones estatutarias de la entidad o de su representante, sin que proceda en ningún caso la devolución de las aportaciones económicas de cualquier clase que hayan realizado.

-Aquellas personas que sean designadas por el Pleno del Ayuntamiento en atención a sus méritos o conocimientos en materia del turismo, o por representar a sectores de actividades que considere deben estar presentes en la Asamblea, en número no superior a tres.

c) Secretario: El que lo sea del Patronato, que actuará con voz pero sin voto.

2. La designación de los vocales incluirá la de los correspondientes suplentes.

3. La duración del mandato de los distintos miembros de la Asamblea coincidirá con el de los órganos de gobiernos de las entidades que los hayan nombrado, continuando en sus funciones una vez transcurrido ese tiempo hasta que la respectiva entidad designe otros nuevos. En cualquier momento, podrán ser cesados por los mismos órganos a quienes corresponde su designación, o por la Junta Rectora en los supuestos previstos en estos Estatutos.

Artículo 7º.- Comisiones de trabajo de la Asamblea General y Consejo Rector.

1. El Consejo Rector del Patronato Municipal de Turismo, podrá constituir Comisiones de trabajo de la Asamblea, que tendrán la composición, cometidos y régimen de funcionamiento que establezca el acuerdo de creación.

2. En todo caso, el Consejo Rector designará, de entre los miembros de la Asamblea General, un Consejo Asesor, como órgano permanente de apoyo a los órganos de gobierno del Patronato, con funciones de estudio e informe de todos aquellos asuntos que le encomienden la Asamblea General, el Consejo Rector y la Presidencia. El número de miembros del Consejo Asesor será de siete, actuando como Presidente y Secretario los miembros del mismo que sean designados para esos cometidos por el Consejo Rector.

Artículo 8º.- Atribuciones de la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano de participación del Patronato, con funciones de propuesta, impulso, información y consulta en todos aquellos asuntos que sean de la competencia del Organismo Autónomo, y tiene las siguientes atribuciones:

a) Representar y defender los intereses de los distintos sectores que intervienen en las actividades turísticas ante el Ayuntamiento.

b) Proponer cuantas iniciativas, actividades y servicios, públicos y privados, considere convenientes para el fomento, desarrollo y mejora del turismo en el municipio.

c) Orientar la actividad del Patronato Municipal de Turismo, mediante el señalamiento de objetivos, prioridades y criterios de actuación.

d) Conocer y enjuiciar los planes y programas de actuación de la Junta Rectora, así como las memorias periódicas y de cada actuación que se elaboren.

e) Conocer los presupuestos del Patronato y la rendición de sus cuentas.

f) Las demás atribuciones de índole consultiva y no ejecutiva respecto al turismo en el municipio y la actividad del Ayuntamiento y del Patronato que considere conveniente ejercer en esta materia.

Artículo 9º.- Estatutos de los miembros de la Asamblea General.

1. Los miembros de la Asamblea General gozan del derecho al voto en dicho órgano, y quedan afectados por los derechos y deberes que en este Estatuto se determinan.

2. Son derechos de los miembros de la Asamblea General:

a) Asistir a las reuniones, previa citación, contribuyendo con su voto a la formación de los acuerdos de la Asamblea.

b) Informar expresamente por escrito de sus opiniones en materias y asuntos de interés para el cumplimiento de los fines del Patronato, y formular propuestas y peticiones a todos los órganos de gobierno y gestión del Organismo Autónomo, así como ser informados oportunamente de las actuaciones del Patronato.

c) Conocer, en la forma que determine el Consejo Rector, las actas de las sesiones de los órganos colegiados, y libros de contabilidad y presupuestos.

d) Utilizar los servicios e instalaciones del Patronato para actividades que sean propias de la consecución de los fines de éste.

e) Solicitar en las condiciones que se determina en los presentes Estatutos, las reuniones de la Asamblea General.

f) Cualesquiera otros que les sean reconocidos, o puedan serles, en forma legal reglamentaria o estatutaria.

3. Son deberes de los miembros de la Asamblea General:

a) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General válidamente adaptados.

b) Contribuir con su aportación personal, y mediante la aportación económica de la entidad adherida que los haya designado, en su caso, a la mejor consecución de los fines del Patronato.

c) Asistir y participar en las reuniones para las que haya sido válidamente convocado.

4. Se perderá la condición de miembro de la Asamblea General:

a) Voluntariamente, mediante solicitud escrita dirigida al Presidente. El efecto de dicha baja será inmediato en relación a la generalidad de los derechos y deberes, excepto a aquellas obligaciones que se hubieran adquirido con anterioridad y que estén pendientes de cumplimiento.

b) Obligatoriamente:

-Cuando dejen de cumplir los requisitos de designación, o la entidad que represente cese en su adhesión al Patronato.

-Por acuerdo de la Junta Rectora, motivado en reiterados incumplimientos de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Rectora.

-Por inasistencia, no justificada, a tres sesiones consecutivas de la Asamblea General o seis alternas, o por falta de pago de las aportaciones que la Junta Rectora haya fijado para la respectiva entidad adherida.

Sección 2ª.- El Consejo Rector.

Art. 10.- Composición del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector tiene la siguiente composición:

a) Presidente: el que lo sea del Patronato.

b) Vocales:

- El Vicepresidente del Patronato.

- Siete vocales designados por el Ayuntamiento Pleno, que podrán ser o no Concejales. Estos vocales se designarán de acuerdo con las siguientes normas:

1ª. Se designará un vocal por cada grupo político que integre la Corporación.

2ª Si el número de grupos políticos que compongan la Corporación excediere de siete, tendrán preferencia para formar el Consejo Rector aquellos grupos políticos que más componentes tengan y, en caso de empate, los que mayor número de votos hubiesen obtenido en las elecciones municipales.

3ª. Si el número de grupos políticos fuera inferior a siete, los puestos de vocal restantes, después de haber designado un vocal por cada grupo político, se distribuirán a los grupos de mayor número de componentes, según el principio de proporcionalidad.

- Un Vocal designado por el órgano competente en materia de turismo de la Generalidad Valenciana.

- Un Vocal designado por el órgano competente de la Diputación Provincial de Castellón.

c) Secretario: el Secretario del Patronato, que actuará con voz pero sin voto.

Asistirán también a las sesiones del Consejo Rector, con voz y sin voto, el Interventor y el Gerente del Patronato.

2. El mandato de los miembros del Consejo Rector coincidirá en el tiempo con el de los órganos que los hubiesen nombrado, continuando sus funciones para la administración ordinaria una vez finalice y hasta que los órganos correspondientes designen sus nuevos representantes. En cualquier momento, podrán ser cesados por el órgano a quien corresponda su nombramiento.

Artículo 11º.- Atribuciones del Consejo Rector.

El Consejo Rector es el máximo órgano colegiado del Patronato y tiene, como tal, las siguientes atribuciones:

a) Aprobar, los planes, programas y proyectos del Patronato, así como las memorias periódicas especiales de sus actividades y servicios.

b) Aprobar las propuestas de presupuesto, así como su liquidación, y rendir la cuenta general, proponiendo su aprobación al Pleno del Ayuntamiento.

c) Aprobar las normas internas de organización y funcionamiento de todos los órganos, actividades y servicios del Patronato.

d) Proponer al órgano municipal de adscripción el nombramiento y cese del Gerente.

e) Aprobar las contrataciones y gastos del Patronato, que no sean competencia del Gerente.

f) Adquirir, enajenar, administrar y defender los bienes y derechos del Patronato y aprobar el inventario de sus bienes y sus rectificaciones, con las limitaciones establecidas en estos Estatutos.

g) Ejercer las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Patronato en la materia de su competencia.

h) Establecer y gestionar los servicios públicos del Patronato.

i) Aprobar las plantillas de personal y relaciones de puestos de trabajo, seleccionar, nombrar y contratar el personal, así como adoptar los acuerdos necesarios en materia disciplinaria y de retribuciones, sin perjuicio de la aprobación del Ayuntamiento establecida en el art. 36.

j) Proponer al Ayuntamiento la modificación de los Estatutos del Patronato y ser oído en los expedientes que se tramiten al efecto y en la extinción del Organismo Autónomo.

k) Aceptar la adhesión de entidades públicas o privadas al Patronato pudiendo señalar las aportaciones económicas, en dinero, bienes y servicios, periódicas o no, que, en concepto de subvención, deba realizar cada entidad adherida.

l) Las demás atribuciones que, respecto al Patronato, no se encuentren asignadas expresamente a otros órganos.

Sección 3ª.- El Presidente y Vicepresidente.

Artículo 12.- Nombramiento y mandato del Presidente del Patronato.

1.- El Alcalde de Castellón de la Plana es el Presidente nato del Patronato Municipal de Turismo, y el nombramiento y funciones de quien sea designado Presidente del Organismo Autónomo se entenderá sin perjuicio de la facultad del Alcalde de ejercer efectivamente todas las atribuciones de la Presidencia del Patronato. Cuando el Alcalde haga uso de esta facultad, el Presidente nombrado actuará como Vicepresidente Primero.

2.- El Alcalde nombrará y cesará al Presidente del Patronato. El cargo deberá recaer en el Concejal del Ayuntamiento que tenga delegadas por la Alcaldía las competencias en materia de turismo.

3.- El mandato del Presidente del Patronato coincidirá con el del Ayuntamiento, sin perjuicio de la posibilidad de su cese por resolución de la Alcaldía, en cualquier momento, que será conjunto con la revocación de su delegación en materia de turismo. En la misma resolución de cese deberá nombrarse el nuevo Presidente.

4.- Una vez finalice su mandato, el Presidente continuará ejerciendo sus funciones, para la administración ordinaria del Patronato, hasta que se renueve este cargo.

Artículo 13.- El Vicepresidente.

1. El Vicepresidente del Patronato será nombrado y cesado por el Alcalde. El cargo deberá recaer en un miembro de la Corporación Municipal.

2. El mandato del Vicepresidente del Patronato coincide con el del Ayuntamiento, sin perjuicio de la posibilidad de su cese por resolución de la Alcaldía en cualquier momento, en cuyo caso, en la misma resolución de cese deberá nombrarse al nuevo Vicepresidente.

3. Una vez finalice su mandato, el Vicepresidente continuará ejerciendo sus funciones, para la administración ordinaria del Patronato, hasta que se renueve este cargo.

4. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 14.- Atribuciones del Presidente.

Serán atribuciones del Presidente del Patronato:

a) La más alta representación institucional del Patronato, sin perjuicio de la que ejerza el Alcalde, y la representación legal que corresponda al Gerente.

b) Presidir la Asamblea General y el Consejo Rector del Patronato, con las facultades de convocatoria, dirección de las deliberaciones y votaciones, control del cumplimiento de sus acuerdos y demás competencias que las disposiciones generales atribuyen a la presidencia de los órganos colegiados municipales.

c) La Jefatura superior de todas las actividades y servicios del Patronato.

Sección 4ª.- El Gerente.

Artículo 15.- Nombramiento del Gerente.

1. El nombramiento y cese del Gerente corresponde al órgano municipal de adscripción, a propuesta del Consejo Rector. El nombramiento deberá recaer en un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones Públicas o en un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.

2. Cuando se trate de funcionario, quedará en situación de servicios especiales respecto a su Administración de origen.

3. El régimen jurídico de su relación con el Patronato será el que establezcan las leyes para el personal eventual de las Entidades Locales.

Artículo 16.- Funciones del Gerente.

El Gerente es el máximo órgano unipersonal del Patronato y tiene, como tal, las siguientes atribuciones:

a) Elaborar los estudios, planes y programas de actuación del Patronato y sus distintos servicios turísticos, ejecutar los mismos y redactar los documentos en que se evalúen sus resultados y el cumplimiento de los objetivos.

b) Asistir al Consejo Rector en el ejercicio de las competencias que atribuyen los Estatutos a este órgano colegiado, proponer sus acuerdos y ejecutar los que adopte, sin perjuicio de las facultades de la Presidencia y de las que correspondan a todos sus miembros.

c) Ejercer la jefatura de las actividades y servicios del Patronato, sin perjuicio de la jefatura de los servicios administrativos que corresponden al Secretario, Interventor y Tesorero conforme a las disposiciones legales.

d) Ejercer la jefatura de todo el personal del Patronato.

e) Elaborar la propuesta de presupuesto, así como su documentación complementaria y someterlo al Consejo Rector para su aprobación, a instancia del Presidente.

f) Aprobar los gastos y contratos de cuantía inferior a 3.000 euros. Esta cuantía podrá modificarse en las bases de ejecución de los presupuestos del Patronato.

g) Ordenar todos los pagos del Patronato.

h) Ejercer las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Patronato en las materias de su competencia y, en caso de urgencia, en materias de competencia del Consejo Rector, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.

i) Representar legalmente al Patronato.

j) Gestionar todos los asuntos de competencia del Patronato ante las diversas Administraciones Públicas, entidades o particulares.

Artículo 17.- Principios que rigen las actuaciones del Gerente.

El Gerente, como máximo órgano unipersonal del Patronato, ajustará sus actuaciones, y cuidará de que también se ajusten las de los restantes órganos del Patronato, con pleno respeto del principio de legalidad, a los siguientes principios:

1º.- Eficacia del cumplimiento de los objetivos fijados.

2º.- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3º.- Programación y desarrollo de objetivos y control de la gestión y los resultados.

4º.- Responsabilidad por la gestión pública.

5º.- Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.

6º.- Servicio efectivo a los ciudadanos.

7º.- Objetividad y transparencia de la actuación administrativa.

8º.- Cooperación y coordinación con las otras Administraciones Públicas.

Sección 5ª.- El Secretario, el Interventor y el Tesorero.

Artículo 18.- Norma común.

Las funciones de Secretaría, Intervención y Tesorería, con los cometidos que les atribuyen la legislación de Régimen Local y estos Estatutos, deberán ser desempeñados por funcionarios de carrera. Los puestos de Secretario e Interventor podrán ser atendidos por un mismo funcionario.

Artículo 19.- El Secretario.

El Secretario del Patronato será designado según las normas que rijan la designación de funcionarios que desempeñen las funciones de fe pública y de asesoramiento legal preceptivo en los Organismos Autónomos de las Corporaciones Locales.

Artículo 20.- Funciones del Secretario.

El Secretario del Patronato desempeñará las funciones reservadas para este puesto en la legislación de Régimen Local y, además, le corresponden las siguientes atribuciones:

a) La Jefatura directa de los servicios jurídicos y de administración general del Patronato.

b) El asesoramiento legal y administrativo de todos los órganos del Patronato para el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas.

c) Las demás funciones que sean congruentes con las anteriores y que no supongan el dictado de actos administrativos.

Artículo 21.- El Interventor.

El Interventor del Patronato será designado según las normas que rijan la designación de funcionarios que desempeñen funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria en los Organismos Autónomos de las Corporaciones Locales.

Artículo 22.- Funciones del Interventor.

El Interventor del Patronato desempeñará las funciones reservadas para este puesto en la legislación de Régimen Local y, además, le corresponderán las siguientes atribuciones:

a) La Jefatura directa de los servicios económicos del Patronato, sin perjuicio de la Jefatura que en el artículo 24º se asigna al Tesorero.

b) El asesoramiento económico y financiero de todos los órganos del Patronato para el ejercicio de las competencias que éstos tengan atribuidas.

c) Las demás funciones que sean congruentes con las anteriores y que no supongan el dictado de actos administrativos.

Artículo 23.- El Tesorero.

El Tesorero del Patronato será designado según las normas que rijan la designación de funcionarios que desempeñen las funciones de Tesorería y Recaudación en los Organismos Autónomos de las Corporaciones Locales.

Artículo 24.- Funciones del Tesorero.

Las funciones del Tesorero serán las que se establezcan para este puesto en la legislación de Régimen Local y le corresponderá la Jefatura directa de los servicios administrativos que las atienda.

CAPITULO III.- RÉGIMEN JURIDICO DEL PATRONATO Y CONTROL DEL AYUNTAMIENTO.

Sección 1ª.- Disposiciones Generales.

Artículo 25.- Organización, funcionamiento y régimen jurídico.

La organización, funcionamiento y régimen jurídico el Patronato se ajustará a la regulación que establecen las normas generales administrativas y de Régimen Local aplicables al Ayuntamiento, con las particularidades propias de los Organismos Autónomos Locales y de estos Estatutos.

Artículo 26.- Limitaciones del Patronato para dictar normas de carácter general.

El Patronato carecerá de competencia para dictar Ordenanzas y Reglamentos, salvo para las normas internas de organización que exige su autonomía funcional y fijar los precios públicos correspondientes a los servicios a cargo del Patronato en los términos y con las condiciones del art. 47.2 del r.d. 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 27.- Limitaciones del Patronato para crear otras entidades y participar en los órganos de las mismas.

El Patronato no podrá crear entidades con personalidad jurídica, de naturaleza pública ni privada, ni participar en los órganos de las que ya existan o se creen, ni realizar aportaciones al capital social o funcional de las mismas. Cuando el Ayuntamiento considere conveniente participar de estos modos en otras entidades, lo hará directamente, sin perjuicio de que encomiende ordinariamente el ejercicio de las facultades municipales respecto a otras entidades de naturaleza turística al Patronato Municipal de Turismo.

Artículo 28.- Limitaciones del Patronato para descentralizar o delegar facultades en favor de otros entes.

El Patronato no podrá descentralizar ni delegar las competencias y facultades recibidas del Ayuntamiento en ninguna otra persona, entidad ni sociedad de cualquier clase, pública o privada, existente o que se cree y sea cual fuere la forma en que se articule la atribución a terceros de competencias o facultades. La descentralización y delegación de competencias municipales en materia turística a favor de personas distintas del Patronato la realizará directamente el Ayuntamiento, sin perjuicio de los cometidos concretos que, en cada caso, pueda atribuir al organismo autónomo local respecto de las atribuciones descentralizadas o delegadas a terceros.

Artículo 29.- Limitaciones del Patronato para recibir competencias de otros entes.

Las competencias y facultades que otras personas, entidades o sociedades de cualquier clase, públicas o privadas, existentes o que se creen, quieran desconcentrar o delegar en el municipio, sea cual fuere la forma en que se articule, se atribuirán directamente al Ayuntamiento y no al Patronato, sin perjuicio de que la Corporación encomiende ordinariamente el ejercicio de las facultades municipales respecto a las competencias de naturaleza turística recibidas de terceros al Patronato Municipal de Turismo.

Artículo 30.- Régimen de recursos, declaración de lesividad, revisión, revocación y rectificación de actos y reclamación previa al ejercicio de acciones civiles y laborales.

1.- Pondrán fin a la vía administrativa los actos que dicten el Consejo Rector y el Gerente del Patronato, así como los del Presidente en las funciones de presidencia de la Asamblea General y del Consejo Rector.

2.- Contra los actos administrativos del Patronato podrán interponerse los mismos recursos administrativos y judiciales que procedan legalmente contra los actos y acuerdos del Ayuntamiento.

3.- Los actos administrativos del Patronato podrán ser declarados lesivos, revisados y revocados por el órgano municipal de adscripción, salvo en los supuestos que esta atribución sea competencia del Pleno, en los que corresponderá al órgano de

adscripción la propuesta del acuerdo. Los supuestos y procedimientos para la declaración de lesividad, revisión y revocación de actos serán los aplicables a los actos de los órganos de gobierno del Ayuntamiento, pudiendo suspenderse su eficacia durante la tramitación del expediente que se tramite para ello. Las anteriores reglas serán aplicables a los recursos de revisión.

4.- Los actos del Patronato podrán ser rectificadas por los propios órganos que los hubieran dictado, en los supuestos previstos en la legislación general administrativa.

5.- Para el ejercicio de acciones fundadas en el derecho privado o laboral contra el Patronato, será requisito previo la reclamación en vía administrativa, conforme a la regulación contenida en la legislación general administrativa.

Artículo 31.- Acciones y recursos.

1.- El Patronato tiene plena capacidad procesal y puede ejercer las acciones e interponer recursos de todo orden, judiciales y administrativos que le corresponden, así como ser demandado y recurrido.

2.- La defensa en juicio del Patronato será ejercida por los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento o por los Letrados que éste designe.

3.- El Patronato no podrá desistir, allanarse ni transigir en los procesos judiciales sin la previa y expresa autorización del Ayuntamiento.

Sección 2ª.- Normas especiales.

Artículo 32.- Régimen de funcionamiento de los órganos colegiados.

1.- El régimen de funcionamiento de la Asamblea General y del Consejo Rector del Patronato será el establecido en la legislación de Régimen Local para el Ayuntamiento Pleno, con las peculiaridades recogidas en los presentes Estatutos, las señaladas en las leyes para los Organismos Autónomos Locales y las que pueda disponer el Consejo Rector en uso de las facultades y organización interna.

2.- La Asamblea General se reunirá, como mínimo, una vez al año. En ningún caso los acuerdos de la Asamblea General ni de sus comisiones de trabajo podrán tener la forma ni la consideración legal de resoluciones administrativas.

3.- El Consejo Rector se reunirá, como mínimo, una vez al mes.

Artículo.33.- Régimen del patrimonio.

1.- El Patronato tendrá su patrimonio propio e independiente del Ayuntamiento. Estará constituido por los bienes, derechos y acciones de que sea titular el organismo autónomo. Le será de aplicación la normativa que regula el patrimonio de las Entidades Locales, con las peculiaridades que se deriven de la naturaleza institucional del Patronato y de estos Estatutos.

2.- Los bienes calificados como patrimoniales no poseerán más peculiaridades en su régimen jurídico respecto a los de la misma naturaleza del Ayuntamiento que su distinta titularidad.

3.- Los bienes del Patronato que estén afectos a un uso o servicio público y que posean por ello naturaleza de dominio público, se regirán por su normativa especial. Podrán ser de titularidad del organismo autónomo cuando se trate de bienes adquiridos por el Patronato y los afecte a un uso o servicio público de su competencia.

4.- El Patronato no podrá adquirir, enajenar, gravar ni ceder por ningún título bienes inmuebles sin la autorización expresa del órgano al que está adscrito.

5.- El Ayuntamiento podrá adscribir bienes patrimoniales y de dominio público, de titularidad municipal, al Patronato, en cuyo caso, únicamente corresponderá al Patronato su utilización, administración, conservación y mantenimiento

Artículo 34.- Régimen de los contratos.

1.- El Patronato podrá celebrar cuantos contratos estime convenientes para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con las normas que regulan los contratos de las Administraciones Públicas y Locales, con las limitaciones que le imponen el ámbito municipal y sectorial de su actividad y el cumplimiento de los presentes estatutos.

2.- En caso de contratos que superen la cantidad de 60.000 euros, los expedientes de contratación (proyectos, pliegos de prescripciones técnicas y pliegos de cláusulas administrativas particulares) deberán ser aprobados expresa y previamente por el órgano al que está adscrito el Patronato. Igual aprobación municipal se requerirá en los expedientes de interpretación, modificación y resolución contractual.

3.- Dicha cantidad límite podrá ser modificada por las Bases de ejecución del presupuesto.

Artículo 35.- Régimen de los servicios y actividades.

1. El Patronato, para el cumplimiento de sus fines y en el ejercicio de sus competencias, podrá establecer y gestionar toda clase de servicios y realizar actividades de cualquier índole, que se regirán por la normativa aplicable a las Administraciones Públicas Locales, con las especialidades que se deriven de su naturaleza institucional y de estos Estatutos.

2. La forma de gestión de los servicios públicos del Patronato no podrá consistir en la creación de otro organismo autónomo local, sociedad privada, de capital total o parcialmente propiedad del Patronato, ni otra clase de atribuciones de personalidad jurídica. Con carácter excepcional y para un caso concreto, los órganos competentes del Ayuntamiento podrán aprobar alguna forma legal de personificación de los servicios de que sea titular el Patronato.

Artículo 36.- Régimen del personal.

1.- El personal del Patronato podrá ser funcionario o laboral y se regirá por las normas propias del personal de las Entidades Locales, con las particularidades propias de los Organismos Autónomos Locales y las que se recogen en estos Estatutos.

2.- La plantilla y la relación de puestos de trabajo del Patronato, ofertas de empleo, retribuciones, bases de las pruebas selectivas de personal (acceso, promoción y provisión de puestos y composición de tribunales calificadores) deberán ser aprobadas por el órgano competente del Ayuntamiento.

3.- Las sanciones disciplinarias que imponga el Patronato a su personal funcionario o laboral, que consistan en suspensión de funciones como destitución o despido, deberán ser aprobados por el órgano competente del Ayuntamiento.

4.- El Ayuntamiento podrá adscribir su personal funcionario o laboral fijo al Patronato por los procedimientos legales, que, a todos los efectos, se integrará en la plantilla del organismo autónomo. El personal funcionario tendrá la consideración de estar en servicio activo respecto del Ayuntamiento.

5.- El personal funcionario y laboral fijo que pertenezca a la plantilla del Ayuntamiento o del Patronato, tendrá derecho a participar en igualdad de condiciones en los procedimientos de promoción interna y para la provisión de puestos de trabajo de ambas entidades, de forma que el personal de la plantilla municipal podrá participar en los procedimientos que convoque el Patronato y el del Patronato, en los que convoque el Ayuntamiento.

Artículo 37.- Régimen económico.

1. En todos los aspectos económicos (régimen presupuestario y contable; ingresos, gastos y pagos; intervención y fiscalización; rendición de cuentas; etc.) el Patronato se regirá por la misma normativa que el Ayuntamiento, con las particularidades propias de los Organismos Autónomos Locales y las que disponen los presentes Estatutos.

2. Corresponde al Ayuntamiento la aprobación del presupuesto del Patronato, sus Bases de Ejecución y demás documentación complementaria; la liquidación de su presupuesto; las cuentas que se deben rendir periódicamente; las operaciones de crédito y de tesorería de cualquier clase, así como las Ordenanzas reguladoras de los tributos y precios públicos cuya gestión, recaudación y rendimiento pueda asignarse al Patronato.

3. El Patronato no podrá adquirir ninguna clase de obligaciones económicas, por ningún medio, que pueda afectar a ejercicios presupuestarios futuros sin la previa aprobación para cada caso de los órganos competentes del Ayuntamiento.

Artículo 38.- Responsabilidad Patrimonial.

La responsabilidad patrimonial del Organismo Autónomo se regirá por las normas que regulan la responsabilidad de las Administraciones Públicas. En los expedientes de reclamación de responsabilidad patrimonial, deberá emitir informe el órgano municipal de adscripción, que será vinculante para el órgano del Patronato que deba resolver el procedimiento.

Sección 3ª.- Facultades generales de control del Ayuntamiento.

Artículo 39.- Información del Patronato al órgano municipal de adscripción.

El Patronato deberá mantener permanentemente informado de sus actuaciones al órgano municipal de adscripción. Este órgano podrá recabar además la información general o especial que estime conveniente, la cual deberá ser facilitada en el plazo máximo de quince días. Para una mejor información sobre los asuntos del Patronato, el órgano municipal de adscripción podrá realizar visitas informativas y practicar las inspecciones incluso documentales que considere necesarias, las cuales deberán ser facilitadas por los órganos competentes del Patronato.

Artículo 40.- Comunicación de actos y acuerdos.

Los actos y acuerdos de los órganos máximos del Patronato deberán comunicarse al órgano municipal de adscripción en los mismos supuestos, plazo y forma que establece la legislación de Régimen Local para la comunicación de los actos del Ayuntamiento a las Administraciones del Estado y Autonómica. Esta comunicación será independiente de la que los órganos del Patronato deben realizar a las Administraciones Estatal y Autonómica. El órgano municipal de adscripción podrá requerir ampliación de información respecto a los actos y acuerdos de comunicación, que deberá remitirse en el plazo máximo de quince días.

Artículo 41.- Otros controles.

1. El Patronato estará sometido a un control de eficacia por el órgano municipal de adscripción, que tendrá como finalidad comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados.

2. La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal del Patronato, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno Local, según corresponda.

3. El Patronato estará sometido a controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y la gestión de sus recursos humanos por el órgano municipal de adscripción.

4.- El Inventario de bienes y derechos del Patronato se remitirá anualmente al órgano municipal de adscripción.

Artículo 42.- Equivalencia de las referencias a órganos estatales.

Cualquier otra referencia a órganos estatales efectuada en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y demás normativa estatal aplicable, se entenderá realizada a los órganos competentes del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV.-INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y EXTINCIÓN DEL PATRONATO.

Artículo 43.- Interpretación de los Estatutos.

Corresponde al Ayuntamiento la interpretación de los presentes Estatutos, con carácter vinculante para todos los órganos del patronato.

Artículo 44.- Modificación de los Estatutos.

1. Podrán promover la modificación de estos Estatutos el Ayuntamiento o el Consejo Rector del Patronato, que se tramitará por el procedimiento legalmente establecido para la modificación de los Reglamentos Municipales.

2. En caso de que la modificación la promueva el Ayuntamiento, deberá darse audiencia al Consejo Rector.

3. En todo caso, deberá cumplirse el trámite de información pública y publicarse oficialmente la modificación de Estatutos que se apruebe.

Artículo 45.- Extinción del Organismo Autónomo.

1.- La extinción del Patronato se producirá por las causas y mediante el procedimiento que establezca la legislación vigente. El Ayuntamiento podrá promover, en cualquier momento y de forma discrecional, la extinción del Patronato. Al expediente de extinción se le dará el trámite correspondiente a la derogación de los reglamentos municipales. Deberá darse audiencia al Consejo Rector y cumplirse el trámite de información pública. La extinción del Patronato se publicará oficialmente.

2.- Producida la extinción del Patronato, el Ayuntamiento le sucederá en todos sus bienes, derechos y acciones, así como en las obligaciones que tenga contraídas.

3.- El personal funcionario y laboral fijo del Organismo Autónomo se integrará en la plantilla municipal con el mismo régimen jurídico que tuviera en el Patronato.

4.- Durante la tramitación del expediente de extinción, el Ayuntamiento podrá asumir directamente, de forma provisional, las facultades de todos los órganos del Patronato.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-

Las atribuciones orgánicas asignadas en la adaptación de los Estatutos se ejercerán respecto a todos los actos que se dicten a partir de su entrada en vigor, aunque recaigan en expedientes ya iniciados o hayan sido dictados por los órganos que anteriormente eran competentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-

Los recursos en trámite o que se interpongan a partir de la entrada en vigor de la adaptación de los Estatutos serán resueltos por los nuevos órganos competentes.

DISPOSICIÓN FINAL

La nueva regulación establecida para la adaptación de estos Estatutos a la Ley 57/2003, se aplicará desde el momento de su entrada en vigor, lo que se producirá el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en la fecha en que se haya cumplido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, caso de ser posterior. Hasta esa fecha el Patronato seguirá rigiéndose por sus anteriores Estatutos.